

las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden del 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrán interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Nuestra Señora de los Desamparados». Domicilio: Paseo del Malecón, 15. Titular: «Nuestra Señora de los Desamparados, Sociedad Limitada». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Paseo del Malecón, 15.

###### Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Pilar, 1. Titular: Religiosas Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Pilar, 1.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Nuestra Señora del Pilar, 1. Titular: Religiosas Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Pilar, 1.

**27680** ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se deniega la ampliación de unidades concertadas al Centro docente privado de bachillerato «Congregaciones Marianas», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud presentada por el Centro docente privado «Congregaciones Marianas», de Madrid, para ampliación de unidades concertadas;

Considerando que la petición aludida se refiere a un nivel de enseñanza no obligatorio;

Considerando respetadas las situaciones existentes en la fecha de promulgación de la LODE conforme a las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, teniendo en cuenta la insuficiencia presupuestaria y que los fondos públicos deben destinarse prioritariamente, por mandato legal, a los niveles de enseñanza obligatoria;

Considerando que, en los expedientes instruidos al efecto, se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites de vista y audiencia previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto denegar la ampliación de unidades concertadas al Centro docente privado de bachillerato «Congregaciones Marianas», de Madrid.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de aquella.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

**27681** ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se aprueba que los Centros docentes privados de Educación General Básica «San Lorenzo», de Gijón (Asturias), y de educación especial «El Alba», de Burgos, puedan acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Centros docentes privados de nueva creación de Educación General Básica y Educación Especial, para el acceso al régimen de conciertos en el curso 1987/88, cumplidos los trámites previstos en el capítulo II del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Las Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la inclusión en el régimen de conciertos educativos a los Centros cuyos datos de identificación se especifican a continuación:

Nivel: Educación General Básica. Titular: Sociedad Cooperativa los Escudos, de Responsabilidad Limitada. Denominación del centro: «San Lorenzo». Localidad: Gijón (Asturias). Unidades a concertar: Ocho. Régimen de concertación: Concierto general.

Nivel: Educación Especial. Titular: Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos. Denominación del centro: «El Alba». Localidad: Burgos. Unidades a concertar: Tres de autistas. Régimen de concertación: General.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para formalizar el concierto educativo que por la presente se aprueba.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de formalización del concierto en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-La vigencia de estos conciertos, conforme a la cláusula 4.ª del convenio suscrito en 1 de septiembre de 1987 por estos centros, será de dos años a partir del inicio del curso 1987/88, sin perjuicio de la renovación prevista en el citado Reglamento de Normas Básicas.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.